

ANEXO III. NIVEL DE ALERTA SANITARIA 1

MEDIDAS APLICABLES

Declarado este nivel de alerta serán aplicables en la unidad territorial correspondiente las siguientes medidas:

- 1) Las medidas previstas en este Anexo.
- 2) Las medidas recogidas en el Anexo II en los distintos epígrafes que no aparecen contemplados en el presente Anexo.
- 3) Las medidas previstas en el Anexo II en los epígrafes relacionados en este Anexo, aunque no aparezcan contempladas en estos últimos.

CAPÍTULO I. MEDIDAS Y RECOMENDACIONES DE ÁMBITO GENERAL

1. De la agrupación de personas en espacios de uso público y privados. Reuniones sociales y familiares.

1. La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, incluidos los comunitarios, y en espacios de uso privado, tanto cerrados como al aire libre, quedará condicionada a que no se supere el número máximo de diez personas, salvo que se trate, exclusivamente, de convivientes. En todo caso, en la medida de lo posible ha de respetarse la medida de distanciamiento interpersonal.

Están excluidas de la limitación prevista en el párrafo anterior:

- a) Las actividades laborales e institucionales, las reuniones de órganos de gobierno, de deliberación o, en general, de órganos necesarios para el funcionamiento de comunidades de propietarios, asociaciones, federaciones o asimilados, los transportes o cualesquiera reuniones que deban efectuarse para dar cumplimiento a un deber público u obligación legal. No obstante, en los supuestos previstos en este número se recomienda, cuando sea posible, el empleo de medios telemáticos para la celebración de estas reuniones.
 - b) Las actividades o actos en las que se hayan establecido límites de aforo por porcentaje o en términos cuantitativos u otras medidas preventivas específicas.
2. Se recomienda relacionarse en burbujas sociales estructuradas en grupos de convivencia estable, evitando espacios cerrados en los que se desarrollen actividades incompatibles con el uso de la mascarilla y donde se prevea una concurrencia multitudinaria de personas, en especial, cuando se pertenezca a un grupo vulnerable de personas.

2. Transporte.

1. Se recomienda a las administraciones competentes que aumenten la frecuencia de los horarios del transporte público para evitar aglomeraciones.
2. La ocupación de asientos será como máximo de dos pasajeros por cada fila de asientos en los taxis y VTC sin que pueda ocuparse el asiento contiguo al conductor, salvo que se trate de convivientes.

3. Movilidad.

Se recomienda la limitación de los viajes no esenciales.

CAPÍTULO II. MEDIDAS Y RECOMENDACIONES POR SECTORES DE ACTIVIDAD

1. Lugares de culto y celebración de actos de culto religioso.

En los lugares de culto no podrá superarse el cincuenta por ciento del aforo incluidos los supuestos en los que en estos se oficien ceremonias fúnebres, nupciales u otras celebraciones o actos de culto religioso.

2. Ceremonias y celebraciones religiosas y civiles.

1. Las ceremonias nupciales, bautizos, comuniones y demás celebraciones religiosas que se lleven a cabo en lugares de culto se someten a las reglas de aforo y las medidas de higiene y prevención previstas en el epígrafe precedente para los lugares de culto.
2. En las ceremonias y otras celebraciones religiosas o civiles en todo tipo de instalaciones o espacios de uso público o privados, fuera de los lugares de culto, que constituyan espacios cerrados, y siempre debiendo mantenerse la distancia de seguridad interpersonal, no podrá superarse el cincuenta por ciento del aforo del local y, en todo caso, el número máximo de cincuenta personas. Cuando se trate de espacios al aire libre no se establece limitación de aforo siempre que pueda mantenerse la distancia de seguridad interpersonal.
3. En las celebraciones que pudieran tener lugar tras la ceremonia en establecimientos de hostelería y restauración o en aquellas que se desarrollen a través de servicios de "catering" fuera de dichos establecimientos, se aplicarán las limitaciones establecidas para estos establecimientos de hostelería y restauración.
4. En las celebraciones que pudieran tener lugar tras la ceremonia no previstas en el apartado anterior el límite máximo será de veinte personas en espacios cerrados y cincuenta personas al aire libre.

5. En todo tipo de ceremonias y celebraciones, tanto en instalaciones de uso público como privados, no se podrá habilitar ningún espacio como pista de baile, quedando prohibida la realización de baile social en cualquiera de sus modalidades (individual, en pareja o en grupo).

3. Centros y dispositivos residenciales y no residenciales en el ámbito de los servicios sociales.

Las autoridades sanitarias determinarán, en función del estado del proceso de vacunación, de la situación epidemiológica del ámbito geográfico correspondiente y de cuantos factores sean necesarios para preservar la salud de los usuarios, las medidas a implementar en este nivel de alerta.

4. Procesos selectivos presenciales o celebración de exámenes oficiales.

En los supuestos en que la celebración de procesos selectivos o exámenes oficiales deba ser presencial se ampliarán los locales o las instalaciones en las que se desarrollen no pudiendo superarse el cincuenta por ciento del aforo por aula cuando se realicen en recintos cerrados, edificios o locales y siempre garantizando las medidas físicas de distanciamiento e higiene y prevención y una adecuada ventilación.

5. Residencias de estudiantes.

En las zonas comunes de residencias de estudiantes el aforo máximo será del cincuenta por ciento.

6. Otras actividades de ocio y tiempo libre de la población infantil y juvenil: Espacios para la Creación Joven, Factorías Jóvenes, campamentos y asimilados.

1. Las actividades se desarrollarán cumpliendo la ratio de quince participantes por cada monitor y se priorizarán las realizadas al aire libre.
2. El número máximo de participantes por actividad al aire libre será de cien, incluidos los monitores.

En Centros Juveniles y actividades en espacios cerrados, se limita el aforo al setenta y cinco por ciento, respetando siempre la distancia interpersonal de un metro y medio y, en cualquier caso, el número máximo de personas será de cien. Las salas de ensayo de los Espacios y Factorías Jóvenes serán de uso individual salvo que el grupo musical o los participantes formen parte de una misma unidad de convivencia.

Tanto en espacios libres como cerrados, se hará una división interna de los participantes en grupos de máximo quince personas, con un monitor.

3. Para la manutención, se servirá comida para llevar en raciones individuales, y si la toma se realiza en un espacio cerrado, este quedará limitado al cincuenta por ciento de su aforo y el número máximo de personas por mesa, será de seis. Si la toma de comida se realiza en espacios abiertos el número máximo por mesa será de diez personas.
4. Las zonas de uso común quedan limitadas al cincuenta por ciento de su aforo y deberán ser compartidas por participantes del mismo grupo.
5. En las actividades de ocio y tiempo libre que requieran pernoctación, tales como campamentos y similares al aire libre, priorizando la actividad al aire libre, en todo caso, las habitaciones para dormir, así como la pernocta en tienda de campaña, serán de uso individual, salvo en el caso de que los participantes sean convivientes que podrán ocupar la misma habitación o tienda.

7. Parque de ocio y atracciones

En los parques de ocio y atracciones no se podrá superar un cincuenta por ciento del aforo del parque y el cincuenta por ciento en cada atracción.

8. Establecimientos de hostelería y restauración.

Los establecimientos de hostelería y restauración se someterán a las siguientes condiciones adicionales en la prestación del servicio:

- a) En los interiores no se podrá superar el cincuenta por ciento del aforo. Se prohíbe el consumo en barra. El límite máximo por mesa o agrupaciones de mesas será de seis personas, salvo que se trate exclusivamente de convivientes.
- b) En las terrazas al aire libre el porcentaje de ocupación de éstas no podrá superar el ochenta y cinco por ciento de las mesas permitidas en la correspondiente licencia municipal, salvo que se permita la ampliación de la superficie destinada al aire libre con el permiso del Ayuntamiento respetando, en todo caso, una proporción del ochenta y cinco por ciento entre mesas y superficie disponible, y siempre que se mantenga el espacio necesario para la circulación peatonal en el tramo de la vía pública en el que se sitúe la terraza.

El consumo en las terrazas será sentado en mesa o agrupaciones de mesas. En todo caso, deberá mantenerse la distancia de seguridad de, al menos, 2 metros entre las diferentes mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, con el límite máximo de diez personas por mesa o agrupaciones de mesas, salvo que se trate exclusivamente de convivientes.

- c) Se procederá al cierre de los servicios de autoservicio (self-service). Se permite la prestación del servicio de buffet siempre que sea asistido y sentado en mesa.

9. Establecimientos y locales de juegos y apuestas.

En las salas de bingo, casinos de juego, locales específicos de apuestas, salones recreativos o de máquinas de tipo "A" y salones de juego o de máquinas de tipo "B" no podrá superarse el cincuenta por ciento del aforo autorizado, siempre que pueda mantenerse la distancia de seguridad interpersonal.

No obstante, se someterán al régimen previsto para los establecimientos de hostelería y restauración respecto de las actividades de esta naturaleza que realizasen, siéndoles de aplicación, en particular, los aforos específicos de aquellos en los espacios que tuvieran expresamente habilitados para ello. No obstante, en las diferentes mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, el límite máximo será de diez personas por mesa o agrupaciones de mesas tanto en el interior como en la terraza, salvo que se trate exclusivamente de convivientes.

10. Establecimientos comerciales y eventos feriales.

1. En los establecimientos que desarrollen la actividad comercial minorista no se podrá superar el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido.

En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

2. En los parques y centros comerciales se establece un límite de aforo del setenta y cinco por ciento en sus zonas comunes en interiores.

No se permitirá la permanencia de clientes en todas las zonas comunes excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales o para el consumo en establecimientos de hostelería y restauración. Asimismo, las zonas recreativas tales como las zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso se regirán por lo dispuesto para este nivel de alerta.

3. Para celebrar eventos feriales que supongan la realización de actos de concentración de personas con fines comerciales, habrán de observarse las recomendaciones recogidas en los protocolos del Instituto para la calidad turística española, todo ello a través de la generación de un protocolo de mínimos adecuado a dicho contenido y que le será exigible en todo caso a quien lo promueva.

Además de ese marco general, deberá elaborarse un Plan de Contingencia en el que deberán detallarse las medidas higiénico-sanitarias y preventivas para la realización de cada actividad.

No obstante, serán de aplicación los aforos previstos para los parques y centros comerciales.

11. Mercados que desarrollan su actividad al aire libre (mercadillos).

En el caso de los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, el aforo podrá ser del setenta y cinco por ciento de público. En los casos en los que la superficie destinada al mercadillo no permita garantizar la distancia de seguridad entre trabajadores, clientes y viandantes, los ayuntamientos deberán aumentar la superficie habilitada hasta alcanzar el porcentaje indicado o establecer nuevos días para el ejercicio de esta actividad con el objetivo de garantizar el mantenimiento de dicha distancia.

12. Instalaciones deportivas y actividad física y deportiva no profesional.

1. En las actividades y eventos que se desarrollen en instalaciones deportivas al aire libre y cubiertas el máximo del aforo de la zona de uso deportivo será del setenta y cinco por ciento en las instalaciones cubiertas y en el espacio destinado al público.
2. En los eventos deportivos organizados al aire libre, fuera de instalaciones deportivas estables, el máximo de participantes será de setecientos cincuenta.
3. Estará permitida la actividad física al aire libre individual o en grupo, rigiendo el límite de personas para reuniones sociales establecido en este nivel, fuera de las instalaciones deportivas.

13. Piscinas de uso colectivo.

En las piscinas de uso público, siempre respetando el sistema de cómputo para establecer la distancia de seguridad, no podrá superarse, en todo caso, el setenta y cinco por ciento del aforo autorizado.

14. Parques y zonas de esparcimiento al aire libre.

En los parques y zonas de esparcimiento al aire libre deberán respetarse las medidas de distanciamiento físico e higiene y prevención, así como las relativas a la permanencia de grupos de personas y visitas guiadas, según los casos, en espacios de uso público, que fueran establecidas para este nivel de alerta.

15. Alojamientos turísticos, actividades turísticas alternativas y visitas con guías y otros profesionales turísticos.

1. La ocupación de las zonas comunes de los hoteles, albergues y otros alojamientos turísticos no podrá superar el setenta y cinco por ciento de su aforo, con las siguientes excepciones:

- En los campamentos de turismo, zonas de acampada de titularidad pública y áreas de autocaravanas, el aforo se limitará al ochenta por ciento.
- 2. En los albergues turísticos las personas que provengan de distintos grupos de convivencia no podrán pernoctar en la misma estancia.
- 3. En los alojamientos rurales de contratación íntegra, apartamentos turísticos y estancias permanentes en campamentos de turismo se establece un límite máximo de veinte personas.
- 4. En las actividades de turismo alternativo se establece un máximo de veinte personas en espacios cerrados y treinta personas en espacios abiertos.
- 5. En las visitas con guías y otros profesionales turísticos el máximo de participantes será de treinta personas en espacios al aire libre y veinte personas en espacios cerrados, debiéndose garantizar, en la medida de lo posible, la distancia de seguridad interpersonal.

16. Bibliotecas, archivos, museos, salas de exposiciones, centros de interpretación, monumentos y otros equipamientos culturales o espacios patrimoniales.

El número máximo de integrantes de grupos en visitas guiadas se regirá por lo dispuesto en el epígrafe de este capítulo para visitas con guías u otros profesionales.

17. Cines, teatros, auditorios, circos de carpa y otros locales o establecimientos cerrados y recintos al aire libre destinados a actos y espectáculos culturales.

No estará permitida la ingesta de comidas y bebidas en la zona de butacas durante el espectáculo. No obstante, en el caso de que en el establecimiento se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación se ajustará al régimen previsto para los establecimientos de hostelería y restauración.

18. Plazas, recintos e instalaciones donde se celebren espectáculos taurinos.

No estará permitida la ingesta de comidas y bebidas en la zona de butacas durante el espectáculo. No obstante, en el caso de que en el establecimiento se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación se ajustará al régimen previsto para los establecimientos de hostelería y restauración.